



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión
Provincia Pechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MDBLU

Bellavista de la Unión, 05 de junio del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN;

POR CUANTO:

En sesión de consejo de fecha 05 de junio del 2023, visto el informe N° 017-2023G/DS Y SC- MDBLU-S, de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado y el inciso b) del numeral 24 del artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, mandato que requiere el desarrollo de una serie de políticas y acciones coordinadas con los organismos del estado con competencia en la lucha contra la trata de personas.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la ley 28607 de reforma constitucional concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que le faculta a la Municipalidad a ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud y servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 84° incisa 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 señala que las municipalidades en materia de Programas Sociales de Defensa y Promoción de Derechos, tiene como función establecer canales de concentración entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, mediante Ley 28950, se aprueba la Ley contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes estableciendo la trata de personas como una violación a la libertad personal y señalado en el artículo 153° del Código Penal Peruano : **“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o**



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión

Provincia Sechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; modificándose posteriormente mediante ley 30251, ley que perfecciona la tipificación de delito contra la trata de personas y tráfico ilícito, aprobando la modificación del artículo 153° del Código Penal.

Que, así mismo el artículo 22° del Reglamento de la Ley 28950, sobre coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales; se tiene que el grupo de trabajo Multisectorial Permanente contra la trata de personas coordinara con los Gobiernos Regionales y Locales, la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas, para cumplir la finalidad de la presente ley, así como la incorporación de políticas en los planes de desarrollo regionales y locales;

Que, así mismo el artículo 7 de la mencionada ley 28950, establece la función del estado en otorgar a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes como mínimo; la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley 27378, Ley que establece beneficio por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Todo ello en concordancia con el Código Penal en su artículo 153° y 153°-A°, tipifica el delito de trata de personas y sus formas agravadas.

Que, mediante D.S N° 001-2016-IN se aprueba el reglamento de la Ley 28950, Ley Contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de Migrantes, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo entre sus funciones proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, se aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación, el mismo que establece que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno de acuerdo a los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, sector privado y la sociedad civil.

Que, estando el informe emitidos por el área de Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales y de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la opinión Legal de Asesoría Jurídica respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la Comisión Distrital de la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráficos ilícitos de Migrantes del distrito de Bellavista de la Unión, que tiene por finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas encargadas de combatir la misma a nivel distrital y promover el cumplimiento de la ley 28950 y Política Nacional.

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el **VOTO UNÁNIME** del consejo municipal se aprobó la:

Av. 15 de Agosto s/n

E-mail: mbdlu@muni-bellavistadelunion-sechura.pe



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión
Provincia Sechura

LEY Nº 15417 del 29 de Enero de 1965

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA

SE ORDENA:



Artículo 1º: APROBAR, la Ordenanza Municipal **QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**



Artículo 2º: ESTABLECER, que la COMISIÓN DISTRITAL DE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA estará integrada por los siguientes miembros:

1. El alcalde/sa del Distrito de Bellavista de la Unión, quien lo preside
2. Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, secretaria Técnica
3. Teniente Gobernador del Distrito de Bellavista de la Unión.
4. El representante del Ministerio Público.
5. El representante del Poder Judicial.
6. El representante de la Policía Nacional del Perú.
7. El representante del Centro de Salud.
8. El representante del Centro Emergencia Mujer.
9. El representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL.
10. El representante de Servicios Sociales y Comunes de la Municipalidad.
11. El representante de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.
12. El representante de DEMUNA.
13. El representante del Área de Fiscalización
14. Representante de Centros poblados del distrito Bellavista de la Unión
15. Un representante de la Sociedad Civil.
16. Otras Instituciones públicas y/o privadas que soliciten su incorporación.

Se podrá integrar a nuevos miembros por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión Distrital para la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Artículo 3º: ESTABLECER las funciones de la COMISIÓN DISTRITAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN EL DISTRITO DE **BELLAVISTA DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, siendo las siguientes:

- a) Elaboración e implementación del Plan de Acciones Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, incorporando objetivos y actividades acorde con la realidad específica del distrito en el marco de los tres Objetivos Prioritarios de la Política Nacional: 1) Objetivo Prioritario 01: Prevención y Sensibilización; 2) Objetivo Prioritario 02: Persecución y Fiscalización; Objetivo Prioritario 03: Atención, Protección y Reintegración; estas acciones deben ser incluidas en el Plan de Desarrollo Concertado – PDC.
- b) Articular y monitorear la ejecución de acciones del Plan de Trabajo anual, en coordinación con la secretaria técnica de la comisión distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión
Provincia Pechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

- c) Promover una cultura de denuncia desde las instituciones públicas y privadas de la localidad en la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, para evitar la vulnerabilidad de los derechos de la población del distrito.
- d) Aprobar programas y proyectos en la lucha contra la Trata de Personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática en instituciones públicas y privadas en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- e) Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del Plan de Trabajo local e implementación de la Política Nacional.

Artículo 4º: INSTITUCIONALIZAR, en la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión como prioridad la política de prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas en la localidad.

Artículo 5º: - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión, conformar el Equipo Técnico de la Comisión Distrital de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Artículo 6º: - DISPONER a la oficina de Secretaría General y encargado de Imagen Institucional realicen la publicación de la presente norma en el diario de la región y el portal Institucional respectivamente; precisando que la misma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7º: - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión, se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
BELLAVISTA LA UNIÓN

Mariana Antón Antón
ALCALDESA DISTRITAL

Av. 15 de Agosto s/n

E-mail: mbdlu@munibellavistadelaunion.gob.pe



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión

Provincia Tachara

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2023-MDBLU

Bellavista de la Unión, 05 de junio del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN;

POR CUANTO:

Visto en Sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 05 de junio del año 2023, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Distrital que modifica e incorpora integrantes a la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Distrito de Bellavista De La Unión, solicitada por la Gerencia De Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 060-2023-MDBLU/CM, de fecha 05 de junio del 2023, el Concejo Municipal por decisión Unanimidad acuerda aprobar la Ordenanza Municipal que **MODIFICA E INCORPORA INTEGRANTES DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN.**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, el Estado peruano ha suscrito la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*, tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, el Objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas (Setiembre, 2015) y que marcan una agenda global al 2030, se dirige a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y dentro de éste, puntualmente se busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (5.2).

Que, el Acuerdo Nacional (2002) en su Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana, compromete a los tres niveles de gobierno, a poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas

Av. 15 de Agosto s/n

E-mail: mbdlu@munibellavistadelaunion.gob.pe



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión

Provincia Pechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de la niñez, personas adultas mayores y mujeres.



Que, la Ley N° 27792 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordantes con el artículo 40° y artículo 9° inciso 8 de la mencionada Ley; y en su artículo 84° sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.



Que la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia DISTRITAL de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.



Que, la Ley N° 31439 – Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, Provinciales o Distritales, precisa que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. (...) Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción.



Que el Reglamento de la Ley 30364 y sus modificatorias - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, señalan las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.

Que, la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 6º inciso c) dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP del 26 de julio de 2016, se plantea como misión que “Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reeducación de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integralidad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención de la violencia de género; en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión

Provincia Sechura

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965

intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDBDLU, la Municipalidad Distrital de Bellavista De La Unión crea la Instancia Distrital de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en respuesta al Oficio N° 0208-2019-DP/OD-PIU de la defensoría del Pueblo, sobre implementación de la Instancia Distrital de Concertación.



Que, mediante Informe N° 015-2023-G/DS y SC-MDBLU-S, de fecha 08 de mayo, emitido por la Gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunales, presenta su opinión técnica para la ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDBLU/S PARA LA CREACION DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA LA PREVENCION SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNION – PROVINCIA DE SECHURA- REGION PIURA.



Por los considerandos señalados y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en cumplimiento del TUO de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Concejo Municipal con el voto por **UNANIMIDAD** de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA E INCORPORA INTEGRANTES DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN

Artículo 1°: Declarar de prioridad distrital el fortalecimiento de la Instancia distrital de Concertación de Bellavista De La Unión, que tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de la Ley N°30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y sus modificatorias.

Artículo 2°: MODIFICAR la denominación de la Instancia Distrital de concertación, de la siguiente manera **INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA LA PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN.**

Artículo 3°: La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Bellavista de la Unión, es conformada según lo dispuesto en la Ley N°30364 y sus modificatorias, por lo que está integrada, principalmente, por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. El Alcalde/sa de la Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefectura distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el Distrito.

Av. 15 de Agosto s/n

E-mail: mbdlu@munibellavistadelaunion.gob.pe



Municipalidad Distrital de Bellavista de la Unión
Provincia Tarma

LEY N° 15417 del 29 de Enero de 1965



4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores.
5. Representante de rondas campesinas o urbanas, de la comunidad campesina y nativa, y de los comités de autodefensa de la zona si lo hubiere.
6. Hasta dos representantes de organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA) del MIMP.
8. Hasta dos (2) representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un/a (1) representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un/a (1) representante del Ministerio Público cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un/a (1) representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un/a (1) representante de los centros educativos.
13. Representante de CODISEC
14. Responsable de DEMUNA

Artículo 3°: La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Bellavista De La Unión, contemplará como funciones las señaladas en la Ley N° 30364, sus modificatorias y reglamentos.

Artículo 4°: La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Bellavista De La Unión, es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social. Las instituciones integrantes nombran además del representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 5°: Encargar a la Gerencia Municipal y La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de Desarrollo Social que tiene la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Instancia.

Artículo 6°: Disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Relaciones Públicas, Unidad de Informática respectivamente de la Municipalidad Distrital de BELLAVISTA DE LA UNIÓN, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

POR LO TANTO:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BELLAVISTA DE LA UNIÓN
INSTANCIA DISTRICTAL DE CONCERTACION

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
02 AGOSTO del 2023

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CELULAR	CARGO/ INSTITUCION	CORREO	FIRMA
Hania Angelita Chunga Pucos	08699685	957053123	Socia del Comedor NOSTRA SEN REVERENDAS		
Dela Manting Parra	46225459	929002352	Presidenta ASTRA SRA PPA HEREDAS		
Sacinta Paulina Sandoz Nave	02661111	980191894	Socia del Comedor Virgen de la Inmaculada		
Amparo Calvini Piestin	45899892	916394336	Regidora San Clemente C.P		
Antoní Aldana Fiorella Lizeth	73449012	931954713	Regidora San Clemente C.P		
Saludosa G. Chumbea CaePan	45592200	929828121	Agente Alto de los Santuarios		
Eusebio Huargal Hamarader	71244199	98099100	So PUP		
Shosmi Chusquibanga Huichis	44582942	992479610	Lica sup.	shosmy169@hotmail.com	
Yvianim Arriola Regueron	02665289	942115433	lic. Eng. / Centro delect.		
Florencia Alvarez Ichungra	03699451	973455707	Representante de la Federico Villarreal (Cante)		
Gaby M. Changa Pazo	44630137	980833355	CEM - Sechura		
Hilary Duple Sander	75712363	985169214	P.S. ES. S.R. Sandomonte	gusloperosander95@gmail.com	
Margie Lluave Estrada Tomic	70011680	935060684	Psicóloga/ ES. Bellavista	angreestrade@gmail.com	
Amyra Roldán Ayarce	03695335	926982281	Selfie/ clubs Partite	ayarceamyra2@gmail.com	
Alejudas Galvez Rojas	02723309	917433047	TA. Sandomonte Mungos		